



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 676 - 2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 04 DIC. 2024

VISTO: Solicitud S/N recepcionada con fecha 18 de julio del 2024, INFORME ESCALAFONARIO N° 201-2024-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 31 de julio del 2024, INFORME N° 111-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 20 de noviembre del 2024 y el OFICIO N° 1544-2024-GRU-ORA-OGP; y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 26° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Solicitud S/N recepcionada con fecha 18 de julio del 2024, la señora **Dora García de López** se dirige al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, por el sensible fallecimiento su esposo **Alfonso López Mori**, ex pensionista de la entidad bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, para tal fin adjunta copia de Resolución de Pensionista, acta de defunción y acta de matrimonio;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 209-2024-GRU-ORA-OGP/AE, de fecha 31 de julio del 2024, la Encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el señor fallecido **ALFONSO LÓPEZ MORI**, ingresó a laborar en la institución a partir del 26 de agosto de 1983, reasignado mediante Resolución CORDE UCAYALI N° 234-1983, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Personal de la CORDEU, bajo el Decreto Legislativo N° 20530; y se le otorgó pensión nivelable de cesantía a partir de 01 de septiembre de 1985, de acuerdo a la Resolución Corde – Ucayali 41-1985-CTARU;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, establece lo siguiente: "Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva";

Que, asimismo, el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Aprueba disposiciones complementarias referidas a las Solicitudes Derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 estableciendo: "(...) las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas";

Que, el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: **De viudez, de orfandad y de ascendientes**, y para el presente caso es de aplicación el otorgamiento de Pensión de Viudez. Asimismo, el Artículo 48° del citado Decreto Ley N° 20530, determina que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25 del acotado Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante; Asimismo, modifica el Artículo 32° del Decreto Ley 20530, estableciendo que la pensión por viudez se otorga a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, es importante indicar, que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005 recaída en el Expediente 0050-2004-AA, estableció en el considerando 149 lo siguiente: **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión";**

Que, en el presente caso, el fallecimiento del ex pensionista se produjo el 07/03/2024, estando vigente el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el cual fijó la Remuneración Mínima Vital de S/ 1025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) a partir del 1° de mayo del 2022, por lo que se debe tener presente para establecer el monto de la pensión de viudez;

Que, ahora bien, efectuando la revisión de los documentos que obran en autos, se verificó que la señora **Dora García de López** mediante Solicitud recepcionado con fecha 18 de julio del 2024, presentó copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN del señor **Alfonso López Mori**, fallecido el 07 de marzo del 2024, acto emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Asimismo, presentó copia certificada de la PARTIDA DE MATRIMONIO Número Cuarenta de fecha 22 de febrero de 1968, expedida por la Oficina de Registros de Estado Civil – RENIEC, documentos con los cuales se acredita el fallecimiento del ex pensionista **ALFONSO LÓPEZ MORI** y asimismo se acredita el vínculo matrimonial con la señora **Dora García de López**;

Que, visto la última boleta de pago del mes de marzo del 2024 del ex pensionista **Alfonso López Mori** se verifica que percibía una pensión de cesantía mensual de **S/ 1,435.22 (Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco y 22/100 Soles)** la misma que se le abonó de forma mensual hasta su fallecimiento; De esa manera se puede verificar que el ex pensionista **Alfonso López Mori** percibía una pensión mayor a una remuneración mínima vital, en sentido siendo que dicho monto supera la Remuneración Mínima Vital, corresponderá otorgar una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante, no obstante, el Artículo 7 de la Ley N° 28449 señala que para estos casos se establece una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital, es decir a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) monto fijado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, en efecto, a la señora **DORA GARCÍA DE LÓPEZ** le correspondería percibir de forma mensual la Pensión de Sobreviviente por Viudez, conforme lo dispuesto en el literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, supuesto aplicable



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión mínima de viudez, equivalente al monto de **S/ 1,025.00** (Mil veinticinco y 00/100 Soles) Remuneración Mínima Vital establecida mediante **Decreto Supremo N° 004-2018-TR**, incremento que tiene eficacia a partir del 1 de mayo del año 2022;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27617 modifica, entre otros, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, estableciendo: *"el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva (...)"*

Que, en ese sentido, el encargado de Planillas y remuneraciones de la entidad elaboró la liquidación para establecer el monto de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, conforme al siguiente detalle:

PERMANENTES	REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES	DS.051-91 Bonif.Dif.	14.01	12.61
		DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	4.51
		DU.090-96	92.42	83.18
	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	DU.105-2001	50.00	45.00
		DU.011-99	124.35	111.91
		DU.073-97	107.20	96.48
	INGRESOS NO IMPONIBLES	DU.073-97	35.01	31.51
		PENSIÓN CESANTE	0.02	0.02
		BONIF. ZONA DE EMERGE	6.57	5.91
		DS.110-06-EF	25.00	22.50
		DS.024-2012-EF	29.00	26.10
		D.S.011-2018-EF Artículo 1.	30.00	27.00
		D.S.009-19-EF Real.Pens.>65	30.00	27.00
		DS N° 006-2020-EF	30.00	27.00
		DS N° 006-2021-EF	30.00	27.00
		DS N° 014-2022-EF	35.00	31.50
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 20530 - Año 2023	370.00	333.00
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 20530 - Año 2024	153.55	138.20
		DU.037-94	15.08	13.57
		DS.264-90-EF Cost.Vi	15.00	13.50
		DS.120-2008-EF	20.00	18.00
		DS.077-2010-EF	25.00	22.50
		DS.031-2011-EF	25.00	22.50
		DS.004-2013-EF	27.00	24.30
		DS.003-2014-EF	30.00	27.00
		DS.002-2015-EF	38.00	34.20
		DS.005-2016-EF	43.00	38.70
		DS.020-2017-EF	1,435.22	1,291.70
		TOTAL		
		PENSIÓN POR VIUDEZ	Conforme al literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, le corresponde la suma de S/. 1025.00 soles	S/ 922.5

Que, al amparo de dicho marco normativo se concluye que corresponde reconocer con efectividad al 01 de abril de 2024, el pago de la pensión provisional a favor de la señora **DORA GARCÍA DE LÓPEZ** por el monto de **S/ 922.50** (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de sobreviviente viudez que establecerá la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, del análisis expuesto, se determina que lo solicitado por la señora **Dora García de López**, sobre el pedido de pago **DE PENSIÓN DE VIUDEZ**, derivada del ex pensionista de esta sede regional, **Alfonso López Mori**, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, deviene en procedente;

Que, cabe señalar que la pensión de viudez de la señora **Dora García de López**, se encontrará sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se debe remitir el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2008- JEFATURA/ONP**;



Región
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, respecto al pago de planillas de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, la Disponibilidad Presupuestal es de forma anual por el monto total de pagos que se encuentra establecida en la pensión, por lo que se deberá incluir en la planilla única de pagos de forma mensual a favor de la señora **Dora García de López**, con la finalidad de que se le pague por concepto de pensión provisional de viudez;

Que, mediante INFORME N°111-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 20 de noviembre del 2024, el Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: **OTORGAR**, con eficacia al 01 de abril del 2024, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **DORA GARCÍA DE LÓPEZ**, como conyugue supérstite del señor **ALFONSO LÓPEZ MORI**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/ 922.50 (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles)** que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de **S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles)** hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual;

Que, conforme al marco normativo enunciado y respetando el Principio de legalidad, debido procedimiento, dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto ley N° 20530, ley N° 28449, Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; y demás normas complementarias, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca el **pago de Pensión Provisional de Viudez** a favor de la señora **DORA GARCÍA DE LÓPEZ**, como conyugue supérstite del señor **ALFONSO LÓPEZ MORI**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Asimismo, los actos administrativos con las que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su pronunciamiento de pensión definitiva;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024-GRU-GGR de fecha 21.11.2024, contando con los vistos de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la Solicitud S/N recepcionada con fecha 18 de julio del 2024 presentada por la señora **Dora García de López**, sobre el pedido de pensión de sobrevivencia por viudez, por el sensible fallecimiento su extinto esposo **Alfonso López Mori**, ex pensionista de la entidad bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR con eficacia al 01 de abril del 2024, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **DORA GARCÍA DE LÓPEZ**, como conyugue supérstite del señor **ALFONSO LÓPEZ MORI**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/ 922.50 (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles)** que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de **S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles)** hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente Resolución en todos sus extremos;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General notificar a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su conocimiento y acciones pertinentes.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicar la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

